



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 0431

Venadillo, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00138-00
PROCESO: DIVISORIO – VENTA EN COMUN -
DEMANDANTE: AMPARO RECAMAN
DEMANDADOS: SANTOS ARANZALEZ CERVERA Y MARIA DERSY ARANZALEZ RECAMAN.

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda declarativa especial DIVISORIA promovida a través de apoderada judicial por la señora AMPARO RECAMAN, en contra de los señores SANTOS ARANZALEZ CERVERA Y MARIA DERSY ARANZALEZ RECAMAN, la cual adolece de los siguientes defectos de orden legal:

- i) Se debe adecuar las pretensiones y los hechos, teniendo en cuenta que, si lo que se pretende, es la división por venta, ello presupone que se vende el bien para que cada condueño de las mejoras en este caso, reciba el dinero o parte del precio a prorrata de su derecho en el mismo, circunstancia, de la cual no se hizo referencia expresa y clara ni en los hechos ni en las pretensiones, y que ha de servir de insumo para los efectos dispuestos en el artículo 414 del C.G.P.
- ii) Se debe cumplir las exigencias previstas en el inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, normativa que indica: “ En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, **el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso...**” (negritas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior, porque en el dictamen aportado con la demanda, sólo se refiere al avalúo comercial de las mejoras, omitiendo los demás aspectos referidos en la norma ya indicada.”

Las anteriores falencias de no ser subsanadas, obligan a que se dé aplicación al Art. 84, 85, 90 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda, a efectos que se corregida en los aspectos ya aludidos.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, **se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.**

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima:

RESUELVE: PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda declarativa especial – DIVISORIO-, instaurado por la señora AMPARO RECAMAN en contra de los señores SANTOS ARANZALEZ RECAMAN Y MARIA DERSY ARANZALEZ RECAMAN, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eac0c7212f3da723e07892ad454041970941dbd2e8871b951a423e480b4a1fa**

Documento generado en 23/08/2022 03:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>